CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-may-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Secretario

Auto Int. N°: 1152

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Casa Propia S.A.S.

Demandado: Jonathan Eduardo Rodríguez Contreras y Genit Marina Tarapúes

Enríquez

Radicación: 76-520-40-03-005-20**22**-00**204**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio Nº 881 del 22 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **2-may-2022 a las 5:00 pm**).

Que, una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CASA PROPIA S.A.S, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **JONATHAN EDUARDO RODRÍGUEZ CONTRERAS** y **GENIT MARINA TARAPÚ** por no haberse subsanado en el término concedido.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1e623a0753956d9383771b04f834f439a5326cf0d92adc7884b008b1052287a

Documento generado en 26/05/2022 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica